

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **18:00** HORAS DEL DÍA **05 DE ABRIL** DE 2019, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/45/2019** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el **agravio** contenido en el juicio de inconformidad, debiendo cumplimentarse los **EFFECTOS** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** a los órganos intrapartidistas a actuar con la debida y oportuna diligencia el dar trámite a todas las solicitudes inherentes al proceso extraordinario electoral, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los militantes del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Permanente Nacional para que, en un término no mayor a 24 horas a partir de la notificación, se pronuncie respecto a las designaciones correspondientes al municipio Ocoyucan, por la vía más expedita conforme a la normatividad interna.

CUARTO. Se instruye al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla para que, en un término de 48 horas a partir del pronunciamiento que realice la Comisión Permanente Nacional, realice las acciones necesarias a efecto de realizar ante la Autoridad Electoral a la Planilla Correspondiente Resultado de la Designación.

QUINTO. Se ordena al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, notificar a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional sobre el cumplimiento del resolutivo cuarto en un término no mayor a 24 horas, contadas a partir de la sustitución de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento Ocoyucan Puebla.

NOTIFÍQUESE, al Actor en estrados físicos y electrónicos de esta Autoridad Intrapartidista; Mediante oficio a las Autoridades Responsables; Al resto de los interesados, la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)**. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FÉ.


MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ-JIN-45-2019

ACTOR: MARTIN COLOTL MONTES Y OTROS

RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRAS.

ACTO RECLAMADO: VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS ELECTORALES POR OMISIÓN EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL MUNICIPIO DE OCOCYUCAN, PUEBLA.

COMISIONADA: LIC. JOVITA MORÍN FLORES

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE ABRIL DE 2019.

VISTOS para resolver el medio impugnativo que al rubro se indica, promovido por MARTIN COLOTL MONTES Y OTROS, a fin de denunciar **“VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS ELECTORALES POR OMISIÓN EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL MUNICIPIO DE OCOCYUCAN, PUEBLA”** de los autos del expediente del que se derivan los siguientes:

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, fue presentado Juicio de Inconformidad, a fin de controvertir **“VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS ELECTORALES POR OMISIÓN EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL MUNICIPIO DE OCOCYUCAN, PUEBLA”**, en segundo término, se advierte la mención de los siguientes:



HECHOS

Por quanto hace a los documentos emitidos por la responsable:

1. Que en fecha 06 de febrero de 2019, dio inicio el proceso electoral extraordinario en el Estado de Puebla, mediante el acuerdo aprobado por el Consejo General identificado con el número **INE/CG40/2019**, mismo que prevé y regula la asunción total del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad federativa, para el proceso en mención.
2. Que mediante acuerdo identificado con el número INE/CG43/2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el plan y calendario para el proceso local extraordinario en Ocoyucan, Puebla, entre otros.
3. Que en fecha 12 de febrero de 2019, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, aprobó por unanimidad de votos, que el método de selección de candidaturas al cargo de **GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA** para el proceso electoral extraordinario 2019, así como para los municipios de **CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA** sea la **DESIGNACIÓN DIRECTA** de candidaturas.
4. Mediante las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional **SG/022/2019** de fecha 12 de febrero de 2019, en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, aprobó que el método de selección de las candidaturas **A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA** que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019, fuera el de **DESIGNACIÓN**.



5. Que en fecha 19 de febrero de 2019, fue publicada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la providencia identificada con el número **SG/026/2019**, la invitación a los militantes y a la ciudadanía en general a fin de participar en el proceso de designación en Ocoyucan, Puebla, entre otros.

HECHOS

Por cuanto hace a los documentos presentados por el actor:

1. Que en fecha 22 de febrero, el ahora agraviado presentó solicitud de registro al proceso local extraordinario en Ocoyucan, Puebla, a fin de postularse en conjunto con la planilla que encabeza, al proceso de invitación al método de designación.
2. Que para acreditar que realizó dicho registro presenta como anexos al Juicio de Inconformidad documento signado y sellado por la secretaría técnica de la Comisión Auxiliar Estatal (solicitud de registro), la documentación correspondiente a todos y cada uno de los requisitos que marca la invitación referida, de cada uno de los integrantes de la planilla, así como un documento de fecha 24 de febrero del 2019 recibido por la Comisión Organizadora Electoral Nacional, sellado y firmado por el Lic. Sergio Manuel Ramos Navarro en su calidad de Secretario Técnico, en donde notifican a dicha Comisión del registro en mención.
3. Que en fecha 26 de febrero de 2019, el ahora agraviado manifiesta recibir diversa notificación por autoridades partidarias de índole local.



Partido Acción Nacional
Comisión Directiva Estatal
Grupito Puebla
22/FEB/2019

PUEBLA

12-28

DOCUMENTACIÓN AYUNTAMIENTOS

1.- Solicitud de Registro de Candidatura, dirigida al Presidente del Comité Directiva Estatal; (Anexo 1) *Entregue Documentación*

22-FEB-19

2.-Curriculum Vitae; (Anexo 2) *Martín Colom Montes*

3.-Copia certificada del Acta de nacimiento;
Acta original y Copia simple

Martín

4.-Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente, que demuestre una residencia que permita cumplir con el requisito legal establecido por la legislación para el cargo correspondiente;
Constancia de Veintiodos

5.- Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía vigente;

6.- Escrito por el que se manifiesta la aceptación de contenido de la presente invitación; sujeta libremente al proceso de designación; (Anexo 3)

7.- Carta compromiso por la que manifieste que acepta la candidatura; (Anexo 4)

8.- Constancia de que se encuentra al corriente del pago de cuotas a que hace referencia el artículo 12, inciso f), de los Estatutos Generales del Partido.

9.-Carta bajo protesta de decir verdad. (Anexo 5)

10.-Carta de exposición de motivos, razones por las que se desea obtener la candidatura. (Anexo 6)

11.- Si no es militante, solicitud de aceptación de registro para el proceso de selección. (Anexo 7)

12.- Nombramiento del militante responsable de finanzas (Anexo 8)



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

<p>RECIBIDO</p> <p>24 FEB 2019</p> <p>RECIBIDO EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO NO REPLICAR COMPROBADO Y FIRMADO DE PAN SOBRE PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>FRANK S. v. HORA 14:00</p>	<p>24 FEB 2019</p> <p>RECIBIDO EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO NO REPLICAR COMPROBADO Y FIRMADO DE PAN SOBRE PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>FRANK S. v. HORA 14:00</p>
--	---

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTES.

Estimados Comisionados, sirva la presente para saludarlos y de la misma forma hacer de su conocimiento nuestro legítimo interés de participar en el proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Ocoyucan, como candidatos y candidatas del Partido Acción Nacional.

Es por ello que en atención a la invitación al proceso de Designación emitidos por la institución el día 19 de febrero, los abajo firmantes hemos solicitado nuestro registro ante la Comisión Auxiliar Electoral del estado de Puebla el pasado 22 de febrero, dicho registro lo hemos llevado a cabo en tiempo y forma, entregando la documentación y los anexos correspondientes.

Con humildad esperamos poder recibir la oportunidad de abanderar a Acción Nacional y representar las mejores causas ciudadanas en esta importante elección; conscientes que es un enorme reto, pero a la vez una gran oportunidad, deseamos de encabezar en Ocoyucan, un gobierno honesto, humano, transparente y responsable.

Sin otro particular nos despedimos quedando a sus órdenes y reiterándoles nuestro respeto.

ATENTAMENTE.

MARTÍN COLOTL MONTES
Aspirante a candidato alcalde (Regidor 01) Propietario


FELIPE OCOTÓXTLE COLOTL
Aspirante a alcalde (Regidor 01) Suplente


ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
Aspirante a candidato Regidor 02 Propietario




COMISIÓN DE JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL

MIRYAM HERNANDEZ JIMENEZ
Aspirante a candidato Regidor 02 Septiente

FELIPE SORIANO SANCHEZ
Aspirante a candidato Regidor 03 Propietario

MARGARITO ROMERO RAMIREZ
Aspirante a candidato Regidor Q3 Suplente

DULCE MARIA VARELA CORTEZ
Aspirante a candidato Regidor 04 Propietario

ANDREA GUADALUPE MENES RIVERA
Aspirante a candidato Regidor 04 Suplente

IWAN MIGNEZ HERNANDEZ
Aspirante a candidato Regidor 05 Propietario

ROBERTO CORTEZ FLORES
Aspirante a candidato Regidor 05 Suplente

GUADALUPE BECERRA PAEZ
Aspirante a candidato Regidor 06 Propietario

GALDINA MOLARO GONZALEZ
Aspirante a candidato Regidor 06 Suplente

FRANCISCO MARÍN CALDAGLÉ
Aspirante a candidato Regidor 07 Propietario

Asamblea a candidato Regidor 07 Suplente

Apresente a candidato Sindicato Proprietário

Aspirante a candidato Sindico Soplante

Página 6 de 28



II. JUICIO DE INCONFORMIDAD.

1. Auto de Turno. El 27 de marzo de 2019, se dictó el Auto de Turno por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que ordena registrar y remitir Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ-JIN-45-2019**, a la Comisionada Jovita Morín Flores.

2. Admisión. En su oportunidad, la Comisionada Instructor admitió la demanda y al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando el asunto en estado de dictar resolución.

3. De las Pruebas. Se tiene al promovente aportando como pruebas de su intención las mencionadas en el escrito de mérito.

4. Tercero Interesado. De las constancias que integran el expediente no se desprende la presentación de escrito de Tercero Interesado.

5. Cierre de Instrucción. El 03 de abril de 2019 se cerró instrucción quedando los autos del Juicio de Inconformidad en estado de dictar resolución, dada la urgencia de resolver, toda vez que, al tratarse de una elección a celebrarse en la jornada **extraordinaria**, esta Comisión de Justicia, se encuentra en obligación de resolver con **inmediatez**.

En virtud de dichas consideraciones y antecedentes de trámite, nos permitimos señalar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El pleno de esta Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los



hechos denunciados por el Promovente se dirigen a controvertir un proceso de designación.

El apoyo de la delimitación de este ámbito de competencia, encuentra su fundamento en los artículos 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 119, 120, 121, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

1. Acto Impugnado. De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es:

“VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS ELECTORALES POR OMISIÓN EN LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL MUNICIPIO DE OCOCYUCAN, PUEBLA”

2. Responsable. A juicio del actor lo son:

COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRAS.

TERCERO. Presupuesto de improcedencia. Al no haberse hecho valer alguna causal de improcedencia, ni al advertirse por esta Comisión la actualización de esta figura, que haga imposible el conocimiento de la litis planteada, se procede al estudio de fondo.



CUARTO. Presupuestos procesales. Por lo que respecta al medio intrapartidaria interpuesto bajo número **CJ-JIN-45-2019** se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 89 párrafo cuarto, de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional probados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en los términos siguientes:

- 1. Forma:** El medio impugnativo fue presentado por escrito; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado, los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.
- 2. Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación invocando el juicio de inconformidad.
- 3. Legitimación y personería:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que, es precisamente la calidad de militante de un instituto político la que otorga el derecho a la justicia partidista.
- 4. Definitividad:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional reconoce al recurso de queja, como el medio que debe ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso interno.



5. Proyecto de Resolución de Admisión o Desechamiento. Asentado lo anterior, se somete a la decisión de la Comisión de Justicia el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, bajo los siguientes:

QUINTO. Conceptos de agravio. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98¹, cuyo rubro y texto son los siguientes:

AGRARIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. - Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal,

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, Páginas 11 y 12.



siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

En el caso particular, se desprenden los siguientes agravios:

UNICO. - “Me causa agravio como militante del Partido Acción Nacional el hecho de que la contienda por el Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, el declarar desierta la invitación al Proceso de registro de la planilla que encabezo, y por ende, violentando nuestro derecho de participar de forma directa y efectiva en dicha postulación... violentando la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional sede Puebla, los procesos establecidos en Estatutos y Reglamentos, generándose por ende, diversos registros contradiciendo lo señalado en los numerales 102, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional así como el diverso 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular...”.

SEXTO. Estudio de fondo. En cuanto al único agravio señalado en el párrafo que nos antecede, tenemos en primer término que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece dentro del numeral 119 inciso a, la facultad otorgada a la Comisión de Justicia para analizar el presente medio impugnativo, cito:

a) Por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular;

((ENFASIS AÑADIDO))



Que dicha norma estatutaria, prevé y regula dentro del numeral 120, lo siguiente:

"Artículo 120 La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:

a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos; ...

d) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo..."

((ENFASIS AÑADIDO))

Ahora bien, además de lo establecido en el capítulo de Jurisdicción y competencia, aunado a lo establecido en los párrafos anteriores, relativo al criterio de regulación de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, tenemos en segundo término que, el agravio manifestado por el actor, consistente en actos presuntamente violatorios de estatutos y reglamentos vigentes del Partido Acción Nacional, hemos de traer a la vista algunas disposiciones aplicables al Juicio de Inconformidad en estudio, cito:

Reglamento de Órganos Estatales y Municipales:

"Artículo 52.

Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, deberán cumplir las condiciones de elegibilidad establecidas en los Estatutos del Partido, los reglamentos, la convocatoria y los lineamientos respectivo...



...

a) Si un integrante de la planilla omite informar sobre algún impedimento estatutario o reglamentario para ser candidato, la Comisión Estatal Organizadora, en el momento procesal oportuno, podrá□:

1. Solicitar el cambio del integrante de la planilla señalado;
2. Negar el registro de la planilla completa; o
3. Cancelar el registro;

...

ENFASIS AÑADIDO.

Es de destacarse que el presente medio impugnativo fue presentado en fecha 27 de marzo de 2019, se advierte que hacen valer la omisión por parte de órganos Intrapartidistas a fin de dar trámite a la petición de registro al proceso de invitación por la vía de designación, constituye un acto de trato sucesivo, ya que el acto se realiza cada día que transcurre, por lo que el plazo legal para impugnar no fenece mientras subsista la obligación a cargo de las Autoridades Responsables, ello en atención de la jurisprudencia intitulada “PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN TRATANDOSE DE OMISIONES”, acreditándose el requisito de oportunidad previsto en la Ley General de Medios de Impugnación, basado en la consideración de que todos los días y horas son hábiles durante el proceso electoral.

Recordemos, que la invitación aprobada mediante Providencia identificada con el número SG/026/2019, visible en la liga electrónica



https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2019/02/SG_026_2019-INVITACION-AYUNTAMIENTOS-PUEBLA.pdf, establece en el numeral dos y tres, así como el capítulo tercero, lo siguiente:

2. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, será la responsable del proceso de designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

3. Para la designación de las candidaturas **A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA** la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional valorará:

- I. El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Puebla; y lo dispuesto por la Ley Electoral de dicha entidad.
- II. Tratándose de militantes, no podrán participar quienes se encuentren suspendidos o inhabilitados de sus derechos partidistas, en términos de lo dispuesto por el numeral 128 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- III. El expediente de registro y documentación entregada en tiempo y forma ante la Comisión Auxiliar Electoral del Estado de Puebla.
- IV. Los registros para integrantes de Ayuntamientos, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores se realizarán por planilla y por fórmula (propietario y suplente).
- V. Las Comisiones Permanentes Estatales del Partido Acción Nacional, deberán realizar sus propuestas de candidatos por dos ferceras partes,



Capítulo III
De las Designaciones

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, designará las candidaturas a **INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOCYUCAN y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA**, del Partido Acción Nacional en los términos de la presente invitación, de los Estatutos Generales y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y sus resoluciones.

Que dicha Providencia encuentra su principal fundamentación en los numerales 102, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como el diverso 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, mismos que, en este acto se traen a la vista:

“Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea”, artículo 102, numeral 5, cito:

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la **Comisión Permanente Nacional**. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

b) Para los demás casos de elecciones locales, la **Comisión Permanente Nacional designará**, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de



ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.

ENFASIS AÑADIDO.

“Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”.

Artículo 106. Para los **cargos municipales**, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la Republica, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la **Comisión Permanente del Consejo Nacional** o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a ciudadanos.

Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la **Comisión Permanente del Consejo Nacional**, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.



En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá□ modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá□ ser comunicado al Comité□ Directivo Estatal a la brevedad.

Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. **La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá□ pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.**

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá□ ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá□ la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá□ la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá□ ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.



En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente.

ENFASIS AÑADIDO.

En atención a lo establecido en los párrafos que nos anteceden, tenemos que la base medular del Juicio de Inconformidad promovido, radica en la posible existencia o inexistencia, en su caso, de omisión cometida por diversa autoridad partidaria de índole local, al declarar “**desierta**” la invitación identificada con el número de Providencia SG/026/2019, es por lo anterior, que al analizar el informe rendido por la Autoridad Responsable, tenemos que señalar entre otros como causal de improcedencia del medio impugnativo el desechamiento “por su notoria improcedencia”, al efecto, esta Ponencia afirma que no es dable otorgarle la razón a su dicho, ello en atención al criterio jurisprudencial intitulado “**DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNATIVOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO**”, toda vez que consideramos la existencia del agravio señalado, es decir, la merma a los derechos político-electorales como lo es el principio de votar y ser votado, así como garantizar el debido proceso en la designación de mérito, puesto que se correría el riesgo de generar un **perjuicio irreparable** que los ahora actores estiman vulnerables. Máxime que el actor demuestra ser registrado como candidato a Presidente Municipal y estar en condiciones de contender, por lo que, corresponde a esta Comisión realizar las consideraciones de derecho oportunas en aras de proteger la



tutela judicial efectiva, lo anterior, al desprenderse de las constancias presentadas por la Actora que en fecha 22 de febrero del año en curso, se presentó solicitud de registro al proceso local extraordinario en Ocoyucan, Puebla, a fin de postularse en conjunto con la planilla que encabeza, al proceso de invitación al método de designación, resultando evidente por los Promoventes el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en la multicitada invitación identificada como Providencia SG/026/2019, véase la siguiente imagen:



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

Recibí de la Comisión Directiva Estatal
Comisión Directiva Estatal
Gobernación Puebla
22/FEB/2019

PUEBLA

22/FEB/2019

13:28

DOCUMENTACIÓN AYUNTAMIENTOS

1.- Solicitud de Registro de Candidatura, dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal; (Anexo 1) *Entregue Documentación*

22-FEB-19

2.-Curriculum Vitae; (Anexo 2)

Martín Colom Montes

3.-Copia certificada del Acta de nacimiento;
Acta original y Copia simple

Martín Colom Montes

4.-Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente, que demuestre una residencia que permita cumplir con el requisito legal establecido por la legislación para el cargo correspondiente;

Constancia de Veundoc

5.- Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía vigente;

6.- Escrito por el que se manifiesta la aceptación de contenido de la presente invitación; sujeta libremente al proceso de designación; (Anexo 3)

7.- Carta compromiso por la que manifieste que acepta la candidatura. (Anexo 4)

8.- Constancia de que se encuentra al corriente del pago de cuotas a que hace referencia el artículo 12, inciso f), de los Estatutos Generales del Partido.

9.-Carta bajo protesta de decir verdad. (Anexo 5)

10.-Carta de exposición de motivos, razones por las que se desea obtener la candidatura. (Anexo 6)

11.- Si no es militante, solicitud de aceptación de registro para el proceso de selección. (Anexo 7)

12.- Nombramiento del militante responsable de finanzas (Anexo 8)



Luego entonces, se tienen las siguientes consideraciones:

- Se tiene a la parte actora por presentando como prueba de su intención copia certificada de las documentales del registro como precandidatos al Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, así como diversos anexos.
- Se tiene a la Autoridad Responsable, por rendido su informe justificado y documentales que anexa.

Que, una vez analizadas las constancias rendidas por ambas partes, se tiene a la Autoridad Responsable como por “allanarse” a lo manifestado por el actor, toda vez, que afirma dentro de la foja 14-catorce lo siguiente, cito:

Por lo que una vez declara desierta el registro de la planilla, la Comisión Permanente Nacional aprobó facultar a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla, suscribir candidatura común con otros Partidos Políticos, y tal es el caso que el PAN se adhirió a la planilla registrada por los Partidos Políticos Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla, tak y como aconteció el pasado 23 de marzo de 2019, fecha en que se registro la planilla ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Puebla.

Así mismo que el Consejo Distrital 13 del INE con cabecera en Atlixco, Puebla, en fecha 30 de marzo de 2019 aprobó el registro de la planilla del Ayuntamiento del municipio de Ocoyucan, Puebla; identificado en el acuerdo A10/PUE/CD13/30-03-2019, aprobado por el Consejo Distrital 13 del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Atlixco, Puebla, presentada en candidatura común por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Compromiso por Puebla.

Por lo anteriormente expuesto adjunto al presente las siguientes:



Imagen la anterior, de la cual se desprende la declaratoria de “**desierta**” a la invitación objeto del presente medio impugnativo, emitida por la Comisión Permanente Estatal, arrojando por ende, un acto electoral, como lo es el registro de una planilla al Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla, ante el Consejo Distrital 13 del Instituto Nacional Electoral, ello sin el aval, trámite y desahogo de la designación establecida en los numerales del 102, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional así como el diverso 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, que otorgan facultades exclusivas no delegables a la Comisión Permanente Nacional.

Nos permitimos traer a la vista el significado de “allanarse” por la Real Academia Española, cito:

Allanarse
allanamiento

1. m. Acción y efecto de allanar o allanarse.
2. m. Der. Acto de conformarse con una demanda o decisión.
3. m. Der. Acto procesal del demandado por el que acepta las pretensiones dirigidas contra él en una demanda.

Correlacionado al allanamiento, recordemos que, dentro de la materia electoral vigente, la aplicación supletoria de la materia civil es válida en su aplicación por lo que, a efectos de que ésta Autoridad de Justicia, emita



una resolución, es oportuno traer a la vista el siguiente criterio jurisprudencial, cito:

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
EN MATERIA ELECTORAL.**

CAPITULO II

De los medios de impugnación

Artículo 4:

...

“...**2.** Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el **Código Federal de Procedimientos Civiles...**
((ENFASIS AÑADIDO)).

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, **tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante.** Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad



responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 94/99. María Irma Choren García. 24 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Francisco Trenado Ríos, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. (ENFASIS AÑADIDO).

Tenemos que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, fundó y motivo indebidamente la designación de una candidatura en la municipalidad de Ocoyucan, Puebla, máxime que en ningún extracto del informe rendido se justificó o acreditó que se haya suscitado la omisión objeto del presente medio, realizando entre otras alegaciones la de extemporaneidad. Por ende, existe una notoria falta de pronunciamiento por parte de la Comisión Permanente Nacional, por medio del cual funde y motiva la aprobación o cancelación de la solicitud de registro en el proceso de invitación en Ocoyucan, Puebla, en el caso particular de los ahora Promoventes.

Esta Ponencia afirma, que existe una violación grave a los derechos político-electORALES de los ahora Agraviados, a quien se les ha vulnerado el derecho a participar en un proceso de designación, toda vez, que la Autoridad



Partidaria de índole local, asumió facultades expresamente otorgadas a la Comisión Permanente Nacional, reiterando de nueva cuenta, la violación a los numerales del 102, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional así como el diverso 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, es por ello que, se declara **FUNDADO**.

No debe pasar desapercibido por la Comisión Permanente Estatal en Puebla, que si bien, las documentales presentadas por quienes tienen la pretensión de contender, se encuentran por su naturaleza revestidas de **buena fé**, también lo es, que parte del trabajo a realizar, lo es de ser garantes del debido proceso en la contienda, y que en el caso que nos atañe, resulta violatorio de la invitación aprobada mediante Providencia identificada con el número SG/026/2019, **por lo que debemos subsanar los actos partidarios a fin de restituir los derechos político-electORALES de los Promotores, ante la inequidad en la contienda**, es por ello que, deberán atenderse los siguientes:

SÉPTIMO. - Efectos. -

- a)** Se **instruye** a los órganos intrapartidistas a actuar con la debida y oportuna diligencia en dar trámite a todas las solicitudes inherentes al proceso extraordinario electoral, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los militantes del Partido Acción Nacional.
- b)** La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **ordena** a la Comisión Permanente Nacional, se pronuncie, por la vía más expedita conforme a la normatividad interna en un término de 24 horas, contados a partir de la notificación de la presente resolución, en base a las facultades otorgadas por los numerales 102, párrafo 5, inciso b) de los



Estatutos Generales del Partido Acción Nacional así como el diverso 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, la aceptación o rechazo de la planilla encabezada por el ahora Agraviado y de las valoraciones pertinentes realice la Designación correspondiente a los integrantes de la planilla del municipio de Ocoyucan.

c) Una vez hecho lo anterior y subsanado que sea el requerimiento, remitir copia certificada a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para su cumplimiento.

d) Derivado de la determinación de la Comisión Permanente Nacional, se instruye al Comité Directivo Estatal de Puebla para que realice las acciones pertinentes a fin de registrar ante la autoridad electoral a quienes resulten Designados.

e) Se **vincula** al Consejo Distrital número 13 del Instituto Nacional Electoral con sede en Atlixco, Puebla, para que, de ser el caso, reciba y realice el trámite que corresponda a la solicitud de los ciudadanos que resulten designados como candidatos a Presidente Municipal de Ocoyucan, Puebla, e integrantes de la planilla, en el proceso interno de designación, pese a que haya fallecido el plazo establecido en la invitación aprobada mediante Providencia identificada con el número SG/026/2019.

f) La Comisión de Justicia del Consejo Nacional instruye al Comité Directivo Estatal de Puebla para que notifique a este órgano intrapartidista sobre el cumplimiento de lo acordado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Ponencia de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **FUNDADO el agravio** contenido en el juicio de inconformidad, debiendo cumplimentarse los **EFFECTOS** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** a los órganos intrapartidistas a actuar con la debida y oportuna diligencia el dar trámite a todas las solicitudes inherentes al proceso extraordinario electoral, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los militantes del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Permanente Nacional para que, en un término no mayor a 24 horas a partir de la notificación, se pronuncie respecto a las designaciones correspondientes al municipio Ocoyucan, por la vía más expedita conforme a la normatividad interna.

CUARTO. Se instruye al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla para que, en un término de 48 horas a partir del pronunciamiento que realice la Comisión Permanente Nacional, realice las acciones necesarias a efecto de registrar ante la Autoridad Electoral a la Planilla Correspondiente Resultado de la Designación.

QUINTO. Se ordena al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, notificar a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional sobre el cumplimiento del resolutivo cuarto en un término no mayor a 24 horas, contadas a partir de la sustitución de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento Ocoyucan Puebla.

NOTIFIQUESE, al Actor en estrados físicos y electrónicos de esta Autoridad Intrapartidista; Mediante oficio a las Autoridades Responsables; Al resto de los interesados, la presente resolución, a través de los estrados físicos y



electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)**. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



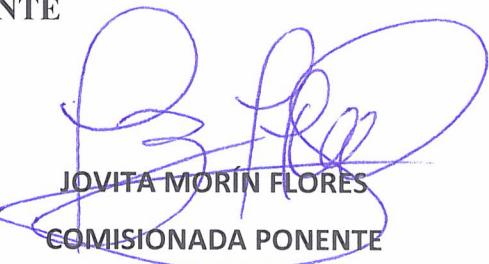
LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA

COMISIONADO PRESIDENTE



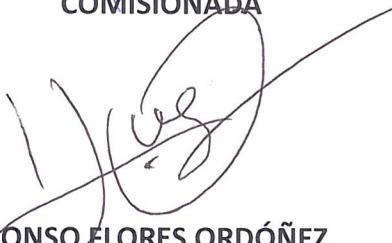
ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

COMISIONADA



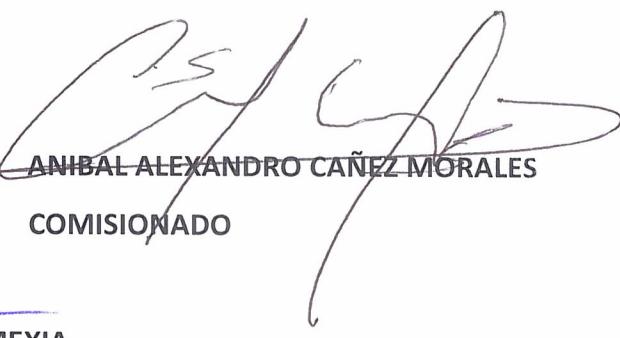
JOVITA MORIN FLORES

COMISIONADA PONENTE



HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ

COMISIONADO



ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES

COMISIONADO



MAURO LÓPEZ MEXIA

SECRETARIO EJECUTIVO